

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE UNA DEMANDA COLECTIVA

Este Aviso ha sido autorizado por un tribunal estatal de California. No se trata de la oferta de representación de un abogado.

Stoff v. Wells Fargo Bank, N.A., Causa N.^o 37-2020-00020808-CU-BT-CTL

Tribunal superior de California, condado de San Diego

Este Aviso describe la demanda colectiva mencionada anteriormente, la propuesta de Acuerdo y qué hacer si desea (i) recibir el pago u (ii) objetar el Acuerdo.

El Tribunal superior de California, condado de San Diego (el “Tribunal”) resolverá si aprueba el Acuerdo. Los pagos serán distribuidos entre los Miembros del Grupo de la demanda colectiva (como se describe más adelante) si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que las apelaciones, si hubiera, se resuelvan a favor del Acuerdo. Por favor, tenga paciencia.

SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS, AUNQUE ACTÚE O NO.
LE SOLICITAMOS QUE LEA ESTE AVISO COMPLETO CON ATENCIÓN.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO.	
NO HACER NADA Y RECIBIR UN CHEQUE POR EL ACUERDO	Incluso si no hace nada, será incluido en el Acuerdo y recibirá un pago automático del Fondo del Acuerdo. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, usted liberará los reclamos descritos en la sección 13 más adelante.
OBJETAR EL ACUERDO	Si desea objetar porque considera que el Acuerdo es injusto o inadecuado, puede presentar una objeción al Acuerdo por escrito ante el Tribunal, a más tardar en la fecha límite de la objeción, que es 75 días después de que el Tribunal emita una Orden de aprobación preliminar (25 de marzo de 2026). (Consulte la sección 12).
ASISTIR A UNA AUDIENCIA	Si desea hablar en la audiencia de aprobación definitiva, debe interponer un Aviso de intención de comparecer, por escrito, que deberá presentarse y tener matasellos a más tardar en la fecha límite de objeción, que es 75 días después de que el Tribunal emita una Orden de aprobación preliminar (25 de marzo de 2026).

**ESTAS OPCIONES Y LAS FECHAS LÍMITE PARA EJERCERLAS SE DETALLAN MÁS ADELANTE EN
ESTE AVISO.**

Contenido del Aviso

Información básica

- ¿Por qué estoy recibiendo este Aviso?
- ¿De qué trata esta demanda?
- ¿Por qué esta es una demanda colectiva?
- ¿Cuáles son las razones para alcanzar el Acuerdo?

El Acuerdo

- ¿Quién está incluido en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?
- ¿Qué beneficios otorga el Acuerdo?
- ¿Debo hacer algo para recibir el pago?
- ¿Cómo afectará este Acuerdo mis derechos?

Los abogados que lo representan

- ¿Tengo un abogado en este caso?
- ¿Cómo se pagarán los servicios de los abogados?
- ¿Los Representantes del Grupo de demandantes o algunos Miembros del Grupo de la demanda colectiva específicos recibirán adjudicaciones de servicios?

Objeción al Acuerdo de conciliación

- ¿Cómo le informo al Tribunal si objeto el Acuerdo?

Eximición de reclamos

- ¿Qué reclamos quedan eximidos como parte del Acuerdo?

Audiencia de aprobación definitiva

- ¿Cuándo y dónde resolverá el Tribunal si otorga la aprobación definitiva del Acuerdo?
- ¿Tengo que asistir a la audiencia?

Cómo obtener más información

- ¿Cómo puedo obtener más información?

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ ESTOY RECIBIENDO ESTE AVISO?

Un Tribunal autorizó este Aviso porque usted tiene derecho a tomar conocimiento de una propuesta de Acuerdo de la demanda colectiva y todas sus opciones, antes de que el Tribunal resuelva si concede la aprobación definitiva del Acuerdo.¹ Este Aviso explica la demanda, el Acuerdo de conciliación y sus derechos legales. La jueza Katherine A. Bacal del Tribunal superior de California, condado de San Diego, está supervisando la causa y tiene jurisdicción exclusiva sobre el Acuerdo. La demanda se conoce como *Stoff v. Wells Fargo Bank, N.A.*, Causa N.º 37-2020-00020808-CU-BT-CTL.

2. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

La Ley de ayuda, alivio y seguridad económica por el Coronavirus (Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security, CARES), Derecho Público 116-136, sección 4021, 134 Ley 281, 489 (27 de marzo de 2020) exigía a los proveedores como Wells Fargo que proporcionaran adaptaciones a algunos consumidores en virtud de la Ley CARES, incluyendo aplazamientos de pagos conforme a la Ley CARES, y exigía a los proveedores que realizaban una “adaptación con respecto a uno o más pagos sobre una obligación crediticia o cuenta de un consumidor” que “informaran la obligación crediticia o cuenta como al día”, a menos que “la obligación crediticia o cuenta estuviera en mora antes de la adaptación”. Wells Fargo proporcionó aplazamientos a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva, conforme a la Ley CARES.

El 18 de junio de 2020, el Demandante interpuso una demanda colectiva contra Wells Fargo en el Tribunal Superior de California, condado de San Diego. El Demandante argumenta que la información que Wells Fargo proporcionó a las agencias de informes crediticios del consumidor sobre los Miembros del Grupo de la demanda colectiva no cumplió con la Ley CARES, que esa información era inexacta o estaba incompleta y que esos prestatarios resultaron perjudicados. Wells Fargo niega todas y cada una de las reclamaciones y alegaciones del Demandante en cuanto a haber cometido una infracción; niega haber violado alguna ley; niega haber participado en algún acto ilícito o cualquier otro acto u omisión que pudiera dar lugar a responsabilidad legal o causar al Demandante o a otros Miembros del Grupo de la demanda colectiva lesiones, daños y perjuicios o derecho a una reparación; niega que haya brindado información inexacta o incompleta a las agencias de informes crediticios del consumidor; y niega que se cumplan los requisitos para la certificación de un grupo de demanda colectiva.

¹ Todos los términos contenidos en el presente documento tendrán el mismo significado que se establece en el Acuerdo de Conciliación, que está disponible en el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/>.

Se puede consultar la Tercera demanda enmendada operativa presentada en la acción judicial, que proporciona más detalles sobre las reclamaciones de los Demandantes, en el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/>.

3. ¿POR QUÉ ESTA ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

Las demandas colectivas permiten que gran cantidad de personas con una reclamación común inicien acciones judiciales colectivas al tiempo que son representadas por un miembro o miembros del grupo, llamados “Representantes del grupo de demandantes”. En este caso, el Representante del grupo de demandantes ha interpuesto la acción judicial en nombre propio y en el de otras personas con reclamaciones similares. En conjunto, todas las personas con reclamaciones similares se denominan “Miembros del Grupo de la demanda colectiva”.

4. ¿CUÁLES SON LAS RAZONES PARA ALCANZAR EL ACUERDO?

El Demandante y los Abogados del Grupo de la demanda colectiva consideran que este Acuerdo brinda una resolución justa y razonable de las reclamaciones presentadas en la demanda en beneficio del Grupo de la demanda colectiva.

El Tribunal no ha dictaminado a favor ni del Demandante ni de Wells Fargo. En su lugar, ambas partes aceptaron un Acuerdo que consideran que es un compromiso justo, razonable y adecuado de sus respectivas posiciones. Las partes llegaron a este Acuerdo después de litigar el caso durante más de cinco años, realizar presentaciones de pruebas formales e informales y con la ayuda de un mediador neutral experimentado.

Al aceptar el Acuerdo, ambas partes evitan los costos, la demora y la incertidumbre de seguir litigando, y los Miembros del Grupo de la demanda colectiva reciben los beneficios descritos en este Aviso.

Wells Fargo niega todo acto ilícito y el Acuerdo no será interpretado ni considerado en ningún caso como prueba, admisión o concesión por parte de Wells Fargo con respecto a cualquier reclamo o culpa, responsabilidad legal, acto ilícito o daño.

EL ACUERDO

5. ¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL GRUPO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

El “Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva” o “Grupo de demandantes” se refiere al grupo certificado por el Tribunal el 5 de febrero de 2024, que incluye a (a) “[t]odos los deudores hipotecari[os] con una hipoteca sobre una propiedad ubicada en California cuyas cuentas estaban “al día”, que recibieron un aplazamiento de pagos conforme a la Ley CARES a partir del 27 de

marzo de 2020 en adelante, y cuyas cuentas fueron informadas como “en aplazamiento de pagos” (o algo similar) por [Wells Fargo] a una agencia de informes crediticios del consumidor”,² y (b) no son el juez asignado a esta causa.

6. ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA EL ACUERDO?

En virtud del Acuerdo, Wells Fargo ha aceptado establecer un Fondo del Acuerdo por un total de cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$56,850,000.00) para proporcionar los siguientes beneficios como contraprestación por la resolución y liberación de los reclamos de los Miembros del Grupo de la demanda colectiva:

- El Fondo del Acuerdo se utilizará primero para pagar la adjudicación de honorarios y gastos a los Abogados del Grupo de demandantes aprobados por el Tribunal, incluyendo la adjudicación por servicios aprobada por el Tribunal; y los costos y gastos del Administrador del Acuerdo. El Importe neto del Acuerdo son todos los montos restantes del Fondo del Acuerdo, incluyendo el interés, disponible para su distribución entre los Miembros del Grupo de la demanda colectiva después del pago de la adjudicación de honorarios y gastos aprobados por el Tribunal y el costo y gastos del Administrador del Acuerdo.
- A cada Miembro del Grupo de la demanda colectiva se le distribuirá una parte del Acuerdo, determinada dividiendo el Importe neto del Acuerdo por la cantidad de Miembros del Grupo de demandantes, de manera que cada Miembro del Grupo de la demanda colectiva reciba una parte *prorrataedaa* igual.
- Los cheques de la participación del Acuerdo serán enviados por correo postal a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva sin necesidad de formularios de reclamo ni prueba documental. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva tendrán 90 días para cobrar los cheques de la participación del Acuerdo, después de los cuales los cheques serán anulados.

Si el Fondo del Acuerdo tuviera un monto restante después de pagar el Importe neto del Acuerdo, la adjudicación de honorarios y gastos, incluyendo la adjudicación por servicios, y los costos y gastos del Administrador del Acuerdo, los fondos restantes se distribuirán de manera uniforme entre los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que cobraron un cheque del Acuerdo anterior, a menos que esos Miembros del Grupo de demandantes reciban menos de \$5 cada uno de

² A los fines de esta definición, una cuenta estaba “al día” si, en el momento en que el prestatario se comunicó inicialmente con Wells Fargo con respecto a un aplazamiento de pagos según la Ley CARES, el pago hipotecario del prestatario estaba vencido entre 0 y 29 días. Asimismo, a los fines de esta definición, los “deudores hipotecarios con una hipoteca sobre la propiedad ubicada en California” son residentes de California con una hipoteca sobre la propiedad de Wells Fargo en California, según los registros de Wells Fargo.

los montos restantes. El dinero que permanezca en el Fondo del Acuerdo noventa (90) días después de que el Administrador del Acuerdo distribuya los importes restantes (o tras la resolución de que los Miembros del Grupo de demandantes recibirían menos de 5 USD) será distribuido a una organización sin fines de lucro (Credit Builders Alliance) aprobada por el Tribunal.

A cambio de los beneficios de este Acuerdo, si se aprueba el Acuerdo, todos los Miembros del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva liberarán a Wells Fargo de los reclamos según se establece en el Acuerdo de conciliación, y la demanda tendrá un sobreseimiento libre.

7. ¿DEBO HACER ALGO PARA RECIBIR EL PAGO?

No es necesario que tome ninguna medida para recibir una parte del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Administrador del Acuerdo enviará por correo postal los cheques de la parte del Acuerdo a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que resulten elegibles.

8. ¿CÓMO AFECTARÁ ESTE ACUERDO MIS DERECHOS?

Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva a este Acuerdo, usted liberará determinados reclamos contra Wells Fargo según se establece en el Acuerdo de conciliación y se describe en la sección 13 más adelante.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

9. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

Sí. El Tribunal designó a los siguientes abogados para representarlo a usted y a los otros Miembros del Grupo de la demanda colectiva, como “Abogados del Grupo de demandantes”. Puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo de demandantes en los domicilios o números de teléfono que se indican a continuación. Ellos son:

Andrew J. Brown
Law Offices of Andrew J. Brown
501 W. Broadway, Ste. 1490
San Diego, CA 92101
Telephone: (619) 501-6550
andrewb@thebrownlawfirm.com

Russell S. Thompson, IV
Thompson Consumer Law Group PC
11445 E. Via Linda, Ste. 2 #492
Scottsdale, AZ 85259
Telephone: (602) 388-8898

rthompson@thompsonconsumerlaw.com

No se le cobrará por ponerse en contacto con estos abogados. Si desea que lo represente otro abogado, podrá contratar a uno a su propio cargo.

10. ¿CÓMO SE PAGARÁN LOS SERVICIOS DE LOS ABOGADOS?

Los Abogados del Grupo de demandantes solicitarán al Tribunal una adjudicación de honorarios y gastos de abogados para compensarlos por sus servicios legales y gastos contraídos en este caso. Los Abogados del Grupo de demandantes prevén honorarios para el Administrador del Acuerdo de aproximadamente \$297,000. Los Abogados del Grupo de demandantes solicitarán honorarios de abogados por un importe que no exceda el 30 % del Fondo del Acuerdo y un reembolso de gastos que no excedan los \$190,000. Los Abogados del Grupo de demandantes también solicitarán adjudicación por servicios por un total de no más de \$98,000; no más de \$90,000 para Stoff (Representante del Grupo de la demanda colectiva); no más de \$2,000 cada uno para dos miembros del Grupo de la demanda colectiva en reconocimiento por el tiempo y esfuerzo que los Abogados del Grupo de demandantes representan para los Miembros del Grupo de demandantes establecidos en esta acción judicial en beneficio del Grupo de la demanda colectiva, incluida la comparecencia para efectuar declaraciones; y no más de \$1,000 cada uno para cuatro Miembros del Grupo de la demanda colectiva en reconocimiento por el tiempo y esfuerzo que los Abogados del Grupo de demandantes representan para esos Miembros del Grupo de la demanda colectiva establecidos en esta acción judicial en beneficio del Grupo de demandantes. La solicitud de adjudicación de honorarios y gastos de abogados y adjudicaciones por servicios se publicará en el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/>.

Las adjudicaciones de honorarios y gastos aprobados por el Tribunal se pagarán del Fondo del Acuerdo.

11. ¿LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO DE DEMANDANTES O ALGUNOS MIEMBROS DEL GRUPO DE LA DEMANDA COLECTIVA ESPECÍFICOS RECIBIRÁN ADJUDICACIONES DE SERVICIOS?

Los Abogados del Grupo de demandantes presentarán una solicitud para que se pague la adjudicación por servicios al Representante del Grupo de demandantes y a algunos Miembros del Grupo de la demanda colectiva específicos en reconocimiento por el tiempo y esfuerzo que los Abogados del Grupo de demandantes representan para los Miembros del Grupo de la demanda colectiva establecida en esta acción judicial en nombre del Grupo de demandantes. La solicitud de adjudicación por servicios se publicará en el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/>.

Las adjudicaciones por servicios aprobadas por el Tribunal se pagarán del Fondo del Acuerdo.

OBJECIÓN AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

12. ¿CÓMO LE INFORMO AL TRIBUNAL SI OBJETO EL ACUERDO?

Como Miembro del Grupo de la demanda colectiva, puede objetar cualquier parte del Acuerdo. Puede dar los motivos por los que considera que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo, en todo o en parte.

Para objetar, debe presentar oportunamente una objeción por escrito ante el Tribunal y enviarla por correo postal al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Wells Fargo CARES Act Mortgage Credit Reporting Class Action
c/o A.B. Data, Ltd.
P.O. Box 173008
Milwaukee, WI 53217

Deberá presentar la objeción a más tardar en la fecha límite de objeción, que es 75 días después de que el Tribunal emita una Orden de aprobación preliminar (25 de marzo de 2026), y enviarla por correo postal al Administrador del Acuerdo, a los Abogados del Grupo de demandantes y a los Abogados de Wells Fargo con fecha de matasellos no posterior a la fecha límite de objeción.

Su objeción deberá establecer lo siguiente:

1. su nombre, domicilio y número telefónico;
2. una declaración de que usted objeta el Acuerdo, en todo o en parte, en *Stoff v. Wells Fargo Bank, N.A.*, Causa N.º 37-2020-00020808-CU-BT-CTL, y que describa la naturaleza de su objeción;
3. las razones específicas de su objeción;
4. la autoridad legal que respalde su objeción; y
5. su firma y fecha.

Los Abogados del Grupo de demandantes y/o los Abogados de Wells Fargo podrán presentar las respuestas a las objeciones que se entreguen en tiempo y forma.

Si desea comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva, usted (o su abogado) deberá presentar un aviso de intención de comparecencia ante el Tribunal e indicar que usted (o su abogado) desearía hablar en la audiencia. Debe presentar el aviso de intención de comparecencia ante el Tribunal a más tardar en la fecha límite de objeción.

Usted (o su abogado) debe presentar su objeción por escrito y cualquier otro documento adicional exigido anteriormente ante la jueza Katherine A. Bacal, Hall of Justice, Third Floor, 330 W. Broadway, San Diego, CA 92101, con copias de las presentaciones entregadas a los Abogados del Grupo de la demanda colectiva y a los Abogados de Wells Fargo en los domicilios establecidos anteriormente.

EXIMICIÓN DE RECLAMOS

13. ¿QUÉ RECLAMOS QUEDAN EXIMIDOS COMO PARTE DEL ACUERDO?

Tras la Aprobación definitiva del Acuerdo por parte del Tribunal, cada uno de los Miembros del Grupo de la demanda colectiva exime a Wells Fargo de todos los reclamos interpuestos en la demanda y de todas y cada una de las reclamaciones, demandas y querellas pasadas y/o presentes de cualquier tipo que resulten, surjan o se relacionen de alguna manera con el suministro de información de Wells Fargo a las agencias de informes crediticios con respecto a los préstamos hipotecarios en los aplazamientos de pagos conforme a la Ley CARES.

Este es solo un resumen de la eximición como parte del Acuerdo. Puede encontrar la exención completa del Acuerdo en el Acuerdo de conciliación, que está disponible en el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/>.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

14. ¿CUÁNDO Y DÓNDE RESOLVERÁ EL TRIBUNAL SI OTORGA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO?

El Tribunal ha programado una Audiencia de aprobación definitiva para el 17 de abril de 2026, a la 1:30 p. m., en Hall of Justice, Third Floor, 330 W. Broadway, San Diego, CA 92101. La fecha y hora de la audiencia están sujetas a cambios. Las actualizaciones de la fecha y hora se publicarán en el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/>.

En esta Audiencia de aprobación definitiva, el Tribunal considerará el otorgamiento de la aprobación definitiva del Acuerdo en función de si es justo, razonable y adecuado. El Tribunal también considerará las solicitudes de honorarios y gastos profesionales presentadas por los Abogados del Grupo de demandantes en relación con el litigio, y la adjudicación por servicios. Si hubiera objeciones completas presentadas en tiempo y forma, el Tribunal también las considerará en la audiencia.

En la audiencia o después de ella, se resolverá si se otorgará la aprobación definitiva del Acuerdo. Se desconoce cuánto tiempo tardará el Tribunal para resolverlo. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva deberán visitar el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/> para mantenerse actualizados sobre el estado actual de la causa.

15. ¿TENGO QUE ASISTIR A LA AUDIENCIA?

No. No es obligatorio asistir a la audiencia, pero puede hacerlo a su exclusivo cargo.

Si envía una objeción, no será necesario que se presente ante el Tribunal para hablar sobre ella. Siempre que su objeción haya sido entregada en tiempo y forma y cumpla con los requisitos establecidos en este Aviso y en el Acuerdo de conciliación, el Tribunal la considerará. También puede pagar a su propio abogado para que asista.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

16. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Este Aviso es solo un resumen del Acuerdo propuesto. Puede encontrar más detalles sobre los términos del Acuerdo en el Acuerdo de conciliación publicado en el sitio web del Acuerdo en <https://www.caresactlitigation.com/>. Las actualizaciones, incluidas las modificaciones del cronograma o del Acuerdo de Conciliación, se publicarán en el sitio web del Acuerdo.

También puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo, llamando al número gratuito 1-877-307-7268, enviando un correo electrónico a info@CaresActLitigation.com, o escribiendo a Wells Fargo CARES Act Mortgage Credit Reporting Class Action, c/o A.B. Data, Ltd., P.O. Box 173008, Milwaukee, WI 53217.

También puede comunicarse directamente con los Abogados del Grupo de demandantes, utilizando la información proporcionada en la sección 9 de este Aviso.

******Le solicitamos que no se comunique con el Tribunal ni con la Oficina del Secretario en relación con este Aviso o para obtener información adicional.******